



ORDEN DE LA CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA, POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/1990, DE 4 DE ABRIL, DEL CONSEJO ARAGONÉS DE LAS PERSONAS MAYORES

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en la redacción dada por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, recoge en su artículo 71.34ª, entre las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma, la relativa a acción social, que comprende la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales que atienda a la protección de las personas mayores. Por su parte, el artículo 15.3 del Estatuto establece que *“Los poderes públicos aragoneses promoverán la participación social en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y colectiva en los ámbitos cívico, político, cultural y económico”*, y el artículo 24.g) ordena a los poderes públicos aragoneses que garanticen *“la protección de las personas mayores, para que desarrollen una vida digna, independiente y participativa”*.

En el ejercicio de las competencias legislativas correspondientes a la Comunidad Autónoma en estas materias, se aprobó la Ley 3/1990, de 4 de abril, del Consejo Aragonés de las Personas Mayores, entidad de base asociativa, con plena autonomía en relación a las Administraciones Públicas, con funciones de relación, asesoramiento y propuesta ante los poderes públicos. Como señalaba su exposición de motivos, con esta ley se pretendía crear el marco normativo adecuado para facilitar la progresiva vertebración asociativa de las personas mayores en Aragón, así como estimular su participación activa, como colectivo con una problemática específica, en el desarrollo solidario de nuestra región.

En la composición del Consejo, regulada en su artículo 4, se dio cabida a asociaciones de personas mayores y de pensionistas por jubilación, a federaciones de asociaciones de estas, a entidades y centros que prestasen sin ánimo de lucro servicios específicos y exclusivos a dichas personas, a las organizaciones sindicales más representativas, a los consejos locales y comarcales de personas mayores previstos en la propia ley y a las Comunidades Aragonesas en el Exterior; todas ellas con las especificidades marcadas en el citado precepto con el fin de asegurar la representatividad y una participación plural. En particular, para ser miembro del Consejo en los casos de las citadas asociaciones, federaciones de asociaciones y entidades y centros de prestación de servicios específicos y exclusivos, se fijó contar con un mínimo de 100 socios; y para los casos de los consejos locales y comarcales de las personas mayores previstos en la propia ley, que agrupasen una población de, al menos, tres mil habitantes.

Según el último informe del Consejo Económico y Social, de 2022, el porcentaje de población mayor de 64 años subió del 20,1% al 22,1% (en España es del 20%). Por otra parte, la población ha descendido un 1,7% desde 2012, el fenómeno de la despoblación, vinculado con su tamaño y con una estructura demográfica envejecida, ha repercutido en gran parte de los municipios aragoneses, de forma que el 78,1% de los mismos (571) no



han ganado población. Todo ello ha generado un impacto especial en el ámbito del asociacionismo del medio rural, reduciendo su número de integrantes, a la par que la despoblación está incrementando la brecha de participación de los habitantes de las zonas rurales en los asuntos públicos, mientras que la población incrementa su envejecimiento.

En este contexto, cumplido el objetivo inicial de la ley de apoyar una estructura asociativa, como lo demuestra que el Consejo actualmente esté integrado por 264 miembros, se estima necesaria una modificación normativa que amplíe la posibilidad de formar parte del mismo, por una parte, a asociaciones y entidades que no alcancen el mínimo de 100 personas socias actualmente establecido, y, por otra parte, a consejos locales y comarcales de personas mayores que agrupen una cifra más ajustada con la realidad demográfica, siendo suficiente una población de 1.500 habitantes. Todo ello con el fin de que, a través de dichas organizaciones, se puedan conocer mejor las necesidades, inquietudes y dificultades a las que se enfrentan las personas mayores que las integran. Se persigue, asimismo, una mayor representación del entorno rural y de las zonas menos pobladas, así como favorecer el pluralismo, permitiendo el acceso al Consejo a una diversidad mayor de asociaciones y organizaciones locales.

En consecuencia, en aplicación del artículo 42.1 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, y de conformidad con el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos,

ACUERDO

Primero: Iniciar el procedimiento de elaboración del anteproyecto de ley de modificación de la Ley 3/1990, de 4 de abril, del Consejo Aragonés de las Personas Mayores.

Segundo: Encomendar al Instituto Aragonés de Servicios Sociales la elaboración del citado anteproyecto de ley y la realización de los trámites legales pertinentes hasta su aprobación como proyecto de ley.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica
LA CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Carmen M^a Susín Gabarre